

11/JULIO/2011

ROSARIO DEL CARMEN NOVELO MORENO

PRESENTE

En respuesta a su solicitud con fecha 13 de junio de 2011

“GASTOS DE LOS 250,000 MIL PESOS DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN (RECURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO). GASTOS DEL ANIVERSARIO Y GASTOS DEL CARNAVAL”.

COMPETENCIA:

Esta unidad de acceso es competente para resolver su solicitud con fundamento en lo que establecen **Artículo 20- fracción I, III.**

De la ley de transparencia y acceso a la información pública.

RESPUESTA:

Con fundamento en los siguientes artículos:

4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que se encuentre en poder de los Entes Públicos, generados en el ejercicio de sus funciones y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

20- Las Unidades de Acceso tendrán a su cargo:

- I.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III.- Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión

44.- Presentada la solicitud, la Unidad de Acceso deberá emitir resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

Entregando la información solicitada

48.- A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito; en caso de prórroga del término o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Los documentos en que obre la información solicitada se proporcionarán al interesado en copias fotostáticas. Si los documentos estuviesen digitalizados se podrán entregar al solicitante grabados en medio magnético o enviárselos por correo electrónico.

El derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa del expediente o expedientes en los que se contenga.

El solicitante será responsable de la divulgación que haga de la información recibida.

Todo esto de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

ANEXO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con lo que establecen los artículos

62.- El solicitante de información pública que se sienta afectado por resoluciones de algún Ente Público, interpondrá el recurso de revisión, directamente ante la propia Comisión.

64.- El recurso de revisión se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación de la resolución que se recurra o, en caso de no haber sido notificado, se hayan vencido los plazos que señalan los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley.

De la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche.

Este recurso podrá ejercerlo a través del formato que se encuentra disponible en la página de internet www.cotaipec.org.mx o en el caso acudir a las oficinas correspondientes ubicadas en Av. Adolfo Ruiz Cortines núm. 18 interior 106 y 107 colonia Ah Kim Pech C. P. 14024.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA GUADALUPE SERAFIN BORRAZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.